

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Veinticinco (25) de Mayo de dos mil quince (2015)

Radicado	050012331 000 2005 07525 00
Demandante	GLORIA LIGIA BEDOYA
Demandado	MUNICIPIO DE ANTIOQUIA
Acción	Nulidad y restablecimiento del derecho- Laboral
Asunto	Auto de obedézcase y Cúmplase

Estése a lo dispuesto por el Superior que en providencia del 20 de Noviembre de 2013 obrante a folios 926 del expediente, REVOCÓ la sentencia proferida en esta instancia que data de 1 de Abril de 2011.

Como quiera que el Tribunal Administrativo de Antioquia solo remitió copia de la providencia proferida en segunda instancia, ejecutoriado el presente auto se remitirá copia autentica de la sentencia de primera instancia, a la entidad condenada y al Procurador Primero Delegado ante el Consejo de Estado, conforme lo preceptuado por los artículos 177 y siguientes del C.C.A., vigentes para la época de proferida la sentencia. Para ello, se requiere a la parte demandante, para que aporte dos copias de la sentencia de primera instancia, concediéndole un término de tres (3) días.

Hecho lo anterior, archívese el expediente.

De otro lado, se pone de presente que a la solicitud de expedición de copias elevada por la accionante a folios 932 del expediente, se dará el trámite previsto en el artículo 114 del CGP, para lo cual la parte interesada deberá aportar las respectivas copias.

Finalmente, en relación con la solicitud de regulación de honorarios elevada mediante memorial visible a folios 935, por la demandante; el Despacho advierte que de conformidad con lo previsto en el Acuerdo No. 9260 de 2012 del Consejo Superior de la Judicatura emitido como medida complementaria del Acuerdo No. 9543 de 2012, artículo 7, dispuso: “*Los procesos ordinarios sujetos a trámites posteriores a la sentencia serán distribuidos a los despachos que atenderán el trámite de procesos que continuarán con el régimen anterior a la Ley 1437 de 2011*”, excluyendo de esta disposición, aquellos procesos únicamente con solicitudes de expedición de copias u otras labores secretariales y aquellos en los cuales se ordene cumplir lo resuelto por el superior, asuntos estos últimos de competencia de los juzgados orales. Lleva lo anterior a concluir que el Juzgado perdió competencia para el trámite de la regulación de honorarios solicitada, resultando ser los competentes los Juzgados Administrativos de Descongestión (reparto) del Sistema Escrito.

De acuerdo con lo anterior, ejecutoriada la presente decisión, se ordena que a través de la Secretaría del Despacho se remita el expediente de la referencia a la Oficina de Apoyo Judicial para su correspondiente reparto entre los Juzgados con competencia en sistema escritural.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA
Juez.

cgo

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior
Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario (a)